



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS – Excepciones Previas
Número de radicación	110013105 011 2018 00094 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Esperanza Martínez de Téllez
Demandado	Fundación San Juan de Dios y Otros.
Fecha	04 de noviembre de 2022
Hora de inicio	3:44 pm
Hora Final	4:15 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia se conectan (comparecen),

- Apoderado Demandante: Henry Eduardo Torres Moreno, C.C. 19.054.182 y T.P. 13.232 del C. S de la J, correo electrónico henry_torres_m@hotmail.com
- Apoderado Fundación San Juan de Dios (en liquidación): Jorge Eduardo García Parra, C.C. 11.510.318 T.P. 137.705 del C. S de la J. correo electrónico jegptor@gmail.com
- Apoderada Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Luz Helena Ussa Bohorquez, C.C. 52.160.333 T.P. 208.974 del C. S de la J. correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
- Apoderada Beneficiencia de Cundinamarca, Lilian Paola Rodriguez Salazar, C.C. 53.107.913 T. P 223.692 del C. S de la J. correo electrónico lilipaog@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Belcy Bautista Fonseca, C.C. 1.020.748.898 T.P. 205.097 del C. S de la J. correo electrónico belcybautista.calnaf@gmail.com
- Apoderado Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca: Sergio Díaz Mesa, C.C. 80.351.259 T.P. 66.414 del CS de la J, correo electrónico sdm201063@hotmail.com
- Apoderada Alcaldía de Bogotá: Gloria Astrid Mesa Vasquez, C.C. 28891891 T.P. 47300 del C. S de la J. correo electrónico gamesa@secretariajuridica.gov.co
- Apoderada Departamento de Cundinamarca: María Doris Casas Ubaque CC. 51.900.471 y TP 108.385 correo electrónico maria.casas@cundinamarca.gov.co

La demandante se conecta a presente diligencia. Sin embargo, no realizó la presentación debido a problemas técnicos.

TRÁMITE

Entra el despacho a resolver las excepciones previas planteadas de *indebida integración del contradictorio, falta de integración del litis consorcio necesario* no se aborda su estudio por el despacho, pues ya, previamente, el Juzgado de origen había integrado el contradictorio debidamente.



- La excepción previa de *falta de legitimación en la causa por pasiva* tampoco se estudia por el despacho. Al no encontrarse en la lista taxativa del art. 100 del C.G.P. por lo que no tiene el carácter de ser una excepción previa.

- El despacho entra a tomar decisión sobre la excepción previa de *Cosa Juzgada*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR PROBADA la excepción previa de *COSA JUZGADA* propuesta por los apoderados judiciales de las demandadas: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Beneficencia de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca y Bogotá D.C., conforme a lo expuesto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso sin que se produzca condena en costas a cargo de la parte demandante dentro de este asunto.

Tercero: ABSOLVER a las demandadas y vinculadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Nohra Martínez de Téllez, conforme a lo expuesto.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. **Sin recursos**

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	24AudIenciaArticulo7720221104.mp4
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez